

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL 18 DE FEBRERO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Inicia la sesión extraordinaria 008-2025, a las 10:10 horas del 18 de febrero del 2025. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo, todos desde sus casas de habitación. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves y Mariana Brenes Akerman, Asesoras del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

puedan realizar los siguientes ajustes: -----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Federico Chacón: *Muy buenos días, iniciamos la sesión 008-2025, del 18 de febrero, a las 10:10 de la mañana. Tenemos un orden del día convocado en el que nada más haríamos un ajuste, con la anuencia de doña Cinthya y don Carlos, que sería trasladar el punto “Atención de un oficio el ajuste de la meta de FONATEL”, para pasarlo al primer lugar y que don Adrián pueda disponer el tiempo para atender una reunión. -----*

Eso sería, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos. -----

Aprobamos el orden del día”.-----

ACUERDO 001-008-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria. -----

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

2.1 - Atención del oficio MICITT-DVT-OF-033-2025, sobre ajustes a la meta 18. -----

3. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1 Informe de recomendación de nombramiento de la plaza 63105 en la Dirección General de Fonatel. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L. -----

4.2 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.-----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

4.3 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de zonas de cobertura presentada por CABLE ZARCERO, S.A. -----

4.4 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de primera prórroga de autorización presentada por REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.-----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

5.1 Resultados de la inspección realizada el 24 de enero de 2025 en el Centro Penitenciario La Reforma. -----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

2.1. Atención del oficio MICITT-DVT-OF-033-2025, sobre ajustes a la meta 18.

Ingresa a sesión de forma virtual el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del siguiente tema.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 01373-SUTEL-DGF-2025, del 17 de febrero del 2025, de la Dirección General de FONATEL, respecto a la “Solicitud de ajuste de la meta 18 del PNDDT 2022-2027 – Equipamiento CEN-CINAI”. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Adrián Mazón: ¿Buenos días, ¿cómo les va? -----

Federico Chacón: Buenos días. Estamos iniciando la sesión con usted Adrián, para que pueda atender ahora la reunión, entonces le pediríamos que presente el punto relacionado con el ajuste en la meta 18.-----

Adrián Mazón: Muchas gracias, ya les comparto pantalla. Este es un ajuste de la meta, relacionado con la entrega de equipamiento a CEN-CINAI, ya lo presentamos en otras

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

ocasiones, las 2 solicitudes las rechazó el MICITT y en realidad el ajuste es bastante sencillo, es básicamente pasar el año de cumplimiento de 2024 a 2025. -----

El informe que se presenta para la consideración de Consejo es el 01373-SUTEL-DGF-2025. Aquí se atienden las últimas observaciones del MICITT, en realidad son 4, son pequeñas, una es cuando se hizo la notificación del último ajuste, faltó un anexo que se envió el otro día y se está aclarando que se envió el otro día, ahora iría con ese error de notificación. -----

Hay un tema de mal entendimiento de lo que es el presupuesto, porque a ellos se les copió el acuerdo de adjudicación, que es por un monto menor, pero el presupuesto es la autorización de gasto que se mantiene igual hasta que se concluya el proceso y se haga el cierre. La liquidación del proyecto es que en eso se tendría un monto final, pero la autorización de gastos sigue siendo el mismo que autorizó el Consejo en su momento, de \$7.279.793, si bien la adjudicación es por un monto menor. -----

Uno era un ajuste de una palabra de “perfil” por “plan de acción”. -----

Un pequeño ajuste en el cronograma, en el proceso de exoneraciones de los equipos, habíamos indicado que tenía que ver el Ministerio de Hacienda y los proveedores, lo dejamos ahora solo SUTEL-FONATEL. -----

Un ajuste que en vez de 0 se indique “sin programación”, que es el lenguaje que se usa en el PNDT. -----

Nosotros nos reunimos en conjunto con CEN-CINAI y con la Dirección que ve la política pública en MICITT, don Elidier Moya y su equipo, el 24 de enero, repasamos estos ajustes, quedamos claros de la versión que se está enviando, esperaríamos. -----

En este caso la idea, como se ha hecho en otras ocasiones, es que se dé por recibido el informe y se autorice a la Presidencia del Consejo la firma tanto del oficio de solicitud de ajuste como del Plan de Acción, que se le pase a la Dirección de CEN-CINAI, como

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

mencionaba, ya lo revisamos también con CEN-CINAI para que lo firme doña Marianela y se presente al MICITT. -----

Básicamente, adjunta el Plan de Acción en sí mismo, con esos pequeños ajustes solicitados por MICITT y la hoja de requerimientos, donde también se hicieron los cambios indicados, como que aquí dijera sin programación, que se usara la palabra Plan de Acción, especificar lo del presupuesto, se profundizó en los temas que justifican pasar de 2024 a 2025, que básicamente son los atrasos en la definición de este Plan de Acción y presentarlo al MICITT para que se ajuste el PNDD, básicamente. Muchas gracias. -----

Federico Chacón: Muchas gracias don Adrián. ¿Alguna consulta o algo adicional doña Angélica? ¿Doña Cinthya, don Carlos? ¿Están de acuerdo? Entonces lo aprobamos en firme, muchas gracias don Adrián. -----

Cinthya Arias: Perdón, ahí nada más, tal vez es importante la reunión que está pendiente con el MICITT sobre las metas, porque me preocupa el hecho de que haya tanto ir y venir con temas de aprobación de cambios de metas y que estén cosas sin determinarse. -----

Nada más para recordar, tal vez darle seguimiento a esos acuerdos en donde les pedíamos una reunión. -----

Federico Chacón: Muy bien, en la tarde lo hablamos con la ministra entonces. -----

Adrián Mazón: De acuerdo doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Excelente. -----

Federico Chacón: Adrián, antes de irte, podrías pasarnos el acuerdo nada más para tenerlo a mano y recordarlo, el último, el de la semana antepasada me parece, en la que se pide la reunión de los planes. -----

Adrián Mazón: Sí, señor. -----

Federico Chacón: Muchas gracias. -----



18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Adrián Mazón: De acuerdo.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01373-SUTEL-DGF-2025, del 17 de enero del 2025 y la explicación brindada por el funcionario Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 002-008-2025

En el marco de lo dispuesto en la “*Metodología Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones PNDT 2022-2027*”, se solicita ajustar el año de cumplimiento de la meta 18 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027; a saber: “Meta 18: Entregar 7113 dispositivos para la conectividad a CENCINAI, al 2024.”, de acuerdo con la justificación que se proporciona a continuación, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 18 de febrero del 2025, acuerda lo siguiente: -----

RESULTANDO QUE:

- A. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. (El subrayado es intencional). -----

- B. El PNDT 2022-2027 fue publicado el 15 de diciembre del 2022. En la matriz de metas del PNDT 2022-2027 se establece lo siguiente respecto a la meta 18: -----

Área Estratégica	Competencias Digitales para el desarrollo					
Línea Estratégica	1. Herramientas tecnológicas					
Acción	1.1. Dotar de dispositivos de conectividad a CPSP.					
Área Estratégica	Meta de Acción	Avance por Periodo	Indicador	Responsable	Línea Base	Presupuesto Estimado
Competencias Digitales para el desarrollo	18. Entregar 7113 dispositivos para la conectividad	2022: SP 2023: SP 2024: SP	Cantidad de dispositivos para la conectividad entregados	SUTEL/FONATEL CEN-CINAI	1067	\$ 6 100 000 FONATEL

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

	a CEN- CINAI, al 2024.	6738	a CEN- CINAI.			
--	------------------------------	------	------------------	--	--	--

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante el oficio 0781-SUTEL-CS-2024 del 04 de diciembre del 2024, la SUTEL y la Dirección Nacional de CEN-CINAI remitieron al MICITT la solicitud de ajuste de la meta 18 ajustada, de acuerdo con las observaciones presentadas por el MICITT. ----
- II. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-1185-2024 del 18 de diciembre del 2024, el MICITT indica lo siguiente respecto a la solicitud de ajuste de la meta 18 remitida mediante el oficio 0781-SUTEL-CS-2024:-----

“(…)

La documentación remitida al MICITT, no incorpora la hoja de requerimientos para ajuste, y tal y como se establece en la Metodología, una solicitud de modificación de meta se considera completa y sujeta de valoración técnica cuando cumple con todos los requisitos establecidos en esta metodología. --- ---

Dado lo anterior, esta solicitud resulta incompleta por lo que se solicita a sus representadas solventar esto y presentar de nuevo la solicitud de modificación tipo ajuste, debidamente avalada y firmada. ----- ---

Finalmente, realizada una revisión preliminar de los documentos, se sugiere revisar el monto presupuestario asignado para la ejecución de esta meta en el Plan de acción, considerando lo indicado en el oficio N°10684-SUTEL-SCS-2024, de fecha 29 de noviembre del 2024.”----- ---
- III. Mediante el oficio 11221-SUTEL-DGF-2024 del 19 de diciembre del 2024 (1 día después de recibido el oficio MICITT-DVT-OF-1185-2024), la SUTEL remite al MICITT

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

la “*Hoja de Requerimientos*”, documento faltante en la solicitud de ajuste de la meta 18 enviada mediante el oficio 0781-SUTEL-CS-2024, con el objetivo de que pueda ser tramitada. En el oficio 11221-SUTEL-DGF-2024 la SUTEL aclaró lo siguiente: “...*No se omite manifestar que, la no incorporación de este instrumento en la solicitud de ajuste enviada días atrás se debe a un error humano involuntario y fue completado y contemplado como parte de la solicitud de ajuste por ambas instituciones.*” -----

IV. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-033-2025 del 20 de enero del 2025, el MICITT declara “*no admitida*” la solicitud de ajuste de la meta 18, presentada por la SUTEL mediante el oficio 0781-SUTEL-CS-2024 y complementada mediante el oficio 11221-SUTEL-DGF-2024. -----

V. En reunión sostenida el 24 de enero del 2025 con el señor Elidier Moya, Director de Evolución y Mercado del MICITT, la señora Leidy Guillén Cordero del MICITT, el señor Giovanni León Jiménez, Director de Información de Cen-Cinai, la señora Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo de la SUTEL, el señor Adrián Mazón, la señora Paola Bermúdez, y la señora Hanny Rodríguez, Director General, Jefe y funcionaria de la Dirección General de FONATEL, respectivamente, se revisaron cada uno de los ajustes realizados por la SUTEL y Cen-Cinai en el plan de acción de la meta 18 y la “*Hoja de Requerimientos*”, de acuerdo con las observaciones emitidas por el MICITT MICITT-DVT-OF-033-2025 del 20 de enero del 2025. -----

Específicamente, SUTEL hizo referencia a las aclaraciones mencionadas en el numeral 1.27 del presente documento. Además, el MICITT indicó que se debía actualizar la fecha del plan de acción y sustituir “*período de cumplimiento*” por “*avance por período*”. -----

VI. Con el objetivo de que se realice el ajuste de la meta 18 en el PNDD 2022-2027, considerando que, actualmente está en ejecución el proceso de adjudicación de recursos para la compra y distribución de los dispositivos y productos de apoyo dirigidos a los CEN-CINAI, la Dirección General de FONATEL revisó los instrumentos

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

para volver a presentar ante el MICITT la solicitud de ajuste de esta meta. Al respecto, esta Dirección presenta los siguientes documentos para conocimiento y aval del Consejo de la SUTEL: -----

6.1. Oficio 00762-SUTEL-CS-2025 del 29 de enero del 2025 con la solicitud de ajuste de la meta 18 del PNDT 2022-2027. En este oficio se incluye la atención de las observaciones presentadas por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-033-2025 del 20 de enero del 2025. -----

6.2. "Hoja de Requerimientos" para el ajuste. -----

6.3. Plan de acción de la meta 18 con sus respectivos anexos. -----

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recibir y aprobar los instrumentos para la solicitud de ajuste de la meta 18 del PNDT 2022-2027; a saber: -----

1.1. Oficio 00762-SUTEL-CS-2025 del 29 de enero del 2025 con la solicitud de ajuste de la meta 18 del PNDT 2022-2027. -----

1.2. "Hoja de Requerimientos" para el ajuste. -----

1.3. Plan de acción de la meta 18 con sus respectivos anexos. -----

2. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, para que, firme el oficio 00762-SUTEL-CS-2025 del 29 de enero del 2025 con la solicitud de ajuste de la meta 18 del PNDT 2022-2027. -----

3. Remitir a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), los documentos señalados en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores. -----

4. Solicitar a la señora Marianela Ribas Fallas, Directora Nacional de CEN-CINAI, la firma del oficio 00762-SUTEL-CS-2025 del 29 de enero del 2025 con la solicitud de ajuste de la meta 18 del PNDT 2022-2027. -----



18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

5. Una vez firmado del oficio 00762-SUTEL-CS-2025 del 29 de enero del 2025 con la solicitud de ajuste de la meta 18 del PNDT 2022-2027, se solicita a la Dirección Nacional de CEN-CINAI remitir los documentos señalados en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para la continuidad del trámite de ajuste.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1. Informe de recomendación de nombramiento de la plaza 63105 en la Dirección General de FONATEL.

Ingresan a sesión los señores Alan Cambronero Arce y Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento del siguiente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones para la recomendación de nombramiento de la plaza 63105, de la Dirección General de FONATEL. -----

Al respecto, se conoce la siguiente documentación:-----

1. Oficio 01065-SUTEL-DGF-2025, del 06 de febrero del 2025, emitido por el señor Adrián Mazon Villegas, Director General de FONATEL y Paola Bermúdez Quesada, Jefa de la Dirección General de FONATEL a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección del señor Luis Miguel Brenes Leandro, cédula de identidad número 304210562, para ocupar la plaza con código 63105, Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel. -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

2. Oficio 01077-SUTEL-DGO-2025, del 07 de febrero del 2025, mediante el cual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina de elegibles del concurso 002-2024, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plaza código 63105, Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Seguimos ya con el orden que estaba previsto y llamamos a don Alan.

Tenemos un informe de recomendación para el nombramiento en la plaza 63105 de la Dirección General de FONATEL.-----

Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante el informe 01077-SUTEL-DGO-2025.

Como indica don Federico, es un informe para una recomendación de nombramiento en propiedad para ocupar la plaza 63105, clase de puesto Profesional 2, Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de FONATEL.-----

Como algunos antecedentes, para esta plaza ya se ha realizado un concurso, que fue el 2-2024 y de este se había establecido una nómina de elegibles para ocupar por tiempo indefinido esa plaza.-----

Ya el Consejo había nombrado mediante el acuerdo 020-070-2024 en diciembre a la señora Yessenia Gutiérrez Quirós, como Profesional en Finanzas en este puesto. Dicho nombramiento había iniciado a partir del 14 de enero, sin embargo, la señora Yessenia también fue considerada en el proceso que se realizó para un nombramiento en la DGO y fue ratificado su nombramiento mediante el acuerdo 020-006-2025, que es un Profesional 5 en la DGO.-----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Debido a lo anterior es que considerando la misma lista de elegibles y personas que se encontraban en esa nómina del concurso 2-2024, se remitió por parte de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio 01057-SUTEL-DGO-2025, del 06 de febrero, la lista de nómina elegible que la Dirección General de FONATEL hiciera su recomendación de nombramiento. -----

Entonces el informe de Recursos Humanos repasa la normativa externa, relacionada con el Ley Marco de Empleo Público, la normativa interna, lo que indica el proceso del RAS, en cuanto a la posibilidad de hacer este tipo de nombramientos con base en una nómina de elegibles. -----

La nómina de elegibles que se presentó a la Dirección General de FONATEL constaba de 3 personas, que fue verificado su interés por parte de la Unidad de Recursos Humanos. Los señores Luis Miguel Brenes, el señor Johnny López y el señor Olman Coto Navarro, ellos con una nota total de calificación obtenida en ese mismo orden de un 92, 85 y 83.----

El informe de Recursos Humanos también presenta la verificación de los requisitos que ellos presentaron durante el proceso en cuanto a su formación académica, experiencia laboral, los conocimientos, certificaciones, el cumplimiento de requisitos legales, las referencias laborales y la Dirección General de FONATEL, mediante el oficio 01065-SUTEL-DGF-2025, del 06 de febrero, suscrito por don Adrián y doña Paola, presentan, justifican y motivan la recomendación del nombramiento del señor Luis Miguel Brenes Leandro.-----

Por lo tanto, en atención al artículo 15 del RAS, que indica que corresponde al jerarca los nombramientos, es que se propone al Consejo, se recomienda el nombramiento de don Luis Miguel para ocupar esta plaza que está quedando vacante. Esto es en seguimiento del otro nombramiento que habíamos conocido ya con el Consejo, trámite que se realizó también con prontitud, debido a que se contaba con esta lista de 10, entonces cualquier consulta con mucho gusto.-----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Federico Chacón: Gracias don Alan, don Emmanuel, si hubiera algo que añadir. Los compañeros, doña Cinthya, don Carlos -----

Cinthya Arias: ¿Para cuándo estaría este muchacho más o menos entrando, o sea ¿qué han hablado con ellos? Porque en el acuerdo es general. -----

Emmanuel Rodríguez: Sea ha tratado de coordinar con él para que el ingreso sea igual, el 03 de marzo, fecha en que se había coordinado el traslado de Yessenia. Aún no tenemos la confirmación, puesto que tenemos que hacerle llegar a él la notificación del acuerdo, pero al menos lo que hemos conversado de forma de manera informal, a través de correos electrónicos, es que si sea el mismo 03 de marzo. -----

Cinthya Arias: Excelente, más bien muchísimas gracias a los compañeros de DGO y de Recursos Humanos por atender esto de forma ágil, porque sabemos que en FONATEL están con una vacante todavía. -----

Federico Chacón: Listo entonces, si no hay más preguntas o comentarios, lo votamos en firme y muchas gracias a don Alan y a don Emmanuel por la propuesta de acuerdo y la coordinación también, para que los traslados sean lo más expeditos y fluidos posibles”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 003-008-2025

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante concurso 002-2024, se estableció una nómina de elegibles para ocupar por tiempo indefinido la plaza 63105, Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel. -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- II. Mediante acuerdo 020-070-2024 del 19 de diciembre del 2024 se aprobó el nombramiento de la señora Yessenia Gutiérrez Quirós como Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel. Dicho nombramiento inició a partir del 14/01/2025.-----
- III. Mediante acuerdo 020-006-2025 del 06 de febrero del 2025 se aprobó el nombramiento de la señora Yessenia Gutiérrez Quirós como Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones. -----
- IV. Según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, los funcionarios deben cumplir con el período de prueba de tres meses, en el caso de la funcionaria Yessenia Gutiérrez al ser nombrada en una plaza de categoría superior mediante acuerdo 020-006-2025, no realizó el periodo de prueba requerido en la plaza de Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad, por lo que la misma queda vacante.-----
- V. Para llenar la plaza 63105, se cuenta con una lista de elegibles del concurso 002-2024 con idoneidad comprobada que pueden ser nombrados. -----
- VI. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:-----
- “Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. -----*
- Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----*

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes. -----

2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda.”-----

VII. Es importante señalar que el concurso 002-2024, para nombramiento en propiedad de la plaza código 63105, Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel, fue realizado en apego al Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano, que fue acogido por Sutel mediante acuerdo 004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. -----

VIII. El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5:-----

"Nombramiento por tiempo indefinido: Se realiza en plazas vacantes sin titular de cargos fijos como resultado de un concurso. -----

Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco." -----

IX. Para el nombramiento en cuestión, las actividades desarrolladas en Sutel son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.7, titulado "Gestión del registro de elegibles", que establece lo siguiente:-----

"7.7 Gestión del registro de elegibles: -----

El registro de elegibles lo conforma aquellas personas que participaron en algún concurso por oposición o por sistema de oposición, que cumpliendo todas las fases establecidas y alcanzaron una puntuación final igual o superior al 70%. -

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Conformar las nóminas para atender requerimientos de personal con dos a cinco personas elegibles, para optar por un puesto de perfil igual o equiparable al del puesto de cuyo concurso resultó elegible, según los siguientes criterios: -----

a. Antes de conformar nómina, se consulta el interés de participar, en estricto orden de prelación, tomando como primera opción el registro de elegibles interno, luego el externo, mientras los registros estén vigentes. -----

b. Conformación de nómina con las personas que manifestaron interés en el puesto en concurso. -----

c. Personas candidatas con igual puntuación final, ocupan la misma posición en la nómina. -----

d. Para varias plazas vacantes de la misma clase y cargo de una dependencia, se podrá conformar una sola nómina.”-----

X. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----

XI. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

(...)"

- XII. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente: -----

(...)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----

(...)

- XIII. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:-----

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

2. *Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento.* -----

CONSIDERANDO QUE:

- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso externo 002-2024 y la recomendación de selección realizada por la Jefatura superior e inmediata de la plaza vacante se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento.
- B. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.”*-----
- C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----
“Según sus competencias, corresponderá: -----
a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...).”-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 01065-SUTEL-DGF-2025, del 06 de febrero del 2025, emitido por el señor Adrián Mazon Villegas Arce, Director General de Fonatel y Paola Bermúdez Quesada, Jefa de la Dirección General de Fonatel, a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección del señor Luis Miguel Brenes Leandro, cédula 304210562, para ocupar la plaza con código 63105, Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel. -----
 - b. Oficio 01077-SUTEL-DGO-2025, del 07 de febrero del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, somete a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina de elegibles del concurso 002-2024, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plaza código 63105, Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel. -----
2. Aprobar el nombramiento en propiedad sujeto al período de prueba del señor Luis Miguel Brenes Leandro, cédula 304210562, para ocupar la plaza con código 63105, Gestor Profesional en Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Fonatel, con un salario de ₡1.536.625,00 colones, fundamentado en el acuerdo 040-069-2024, contenido en el acta de la sesión ordinaria 069-2024 celebrada el 11 de diciembre del 2024, por el Consejo de la Sutel. -----
3. Dejar establecido que el inicio de nombramiento del señor Luis Miguel Brenes será acordado entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos, considerando los trámites administrativos de nómina correspondientes. -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

4. Dejar establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

4.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00980-SUTEL-DGM-2025, del 05 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la Empresa Connectiva Telecomunicaciones, S.R.L.-----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Federico Chacón: Don Luis, llamamos a don Walther Herrera.-----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Luis Cascante: Ahí está ya don Walther. -----

Federico Chacón: Buenos días.-----

Walther Herrera: Buenos días, aquí siempre listo, espero que estén bien todos. -----

Federico Chacón: Muchas gracias don Walther, tenemos el punto 4.1, que es Acceso e interconexión, informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Connectiva Telecomunicaciones, SRL. -----

Walther Herrera: Sí, un momento. Estaba revisando, porque lo que se pasaron en principio fue los que dejamos de ver la sesión anterior y los que están pendientes en esta convocatoria extraordinaria, ya le iba a escribir a don Luis, es que tenemos solo 4 puntos y la sesión anterior teníamos 8 puntos, de los cuales solo vimos el 5.8. -----

Entonces quería consultarle si es que esos no se iban a ver, porque solo tenemos para la sesión de hoy 4 puntos.-----

Luis Cascante: Sí, porque los otros se trasladaron para la sesión del jueves. -----

Walther Herrera: Aclarado el tema, muchas gracias. Deme un momento para abrir los expedientes. -----

De acuerdo con la lista que dispongo, ese primer punto sería el oficio 00980-SUTEL-DGM-2025. Se está presentando el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Connectiva Telecomunicaciones SRL. Le empresa hace una solicitud a esta Superintendencia para prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces punto a punto, televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros a nivel nacional.

Después de haber revisado detenidamente la información presentada por la empresa y de haberla apercibido sobre algunos temas específicos, se le estaría recomendando al Consejo de la SUTEL otorgar la autorización a la empresa Connectiva Telecomunicaciones

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

SRL, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces punto a punto y televisión por suscripción en la modalidad de IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros a nivel nacional. -----

En firme el acuerdo, por favor, por ser una nueva autorización. Gracias.-----

Federico Chacón: *Doña Cinthya y don Carlos, de acuerdo, en firme lo aprobamos, muchas gracias, don Walther”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 00980-SUTEL-DGM-2025 del 5 de febrero de 2025 y a lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-008-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00980-SUTEL-DGM-2025, del 05 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la Empresa Connectiva Telecomunicaciones, S.R.L.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-026-2025

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
 TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA CONNECTIVA
 TELECOMUNICACIONES S.R.L.”**

EXPEDIENTE: C0909-STT-AUT-01530-2024

RESULTANDO:

1. Que, en fecha del 04 de diciembre de 2024, **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** mediante escrito con número de ingreso (NI-15906-

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

2024), presentó ante la Sutel una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, a nivel nacional (visibles a folios 02 al 28 del expediente administrativo). -----

2. Que, mediante oficio 11184-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 18 de diciembre de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos financieros, técnicos y legales conforme lo establecido en el RCS-374-2018 (visible a folios 29 al 31 del expediente administrativo).-----
3. Que, mediante escrito sin número (NI-00032-2025), recibido por esta Superintendencia con fecha del 03 de enero de 2025, **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 11184-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 18 de enero de 2025 (visible a folios 32 al 52 del expediente administrativo). -----
4. Que, mediante oficio 00233-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 13 de enero de 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios 53 al 57 del expediente administrativo).-----
5. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 20 de enero de 2025 mediante documento con número de ingreso (NI-00628-2025), se recibió por parte de la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** copia de la publicación

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

del edicto de ley en el periódico La República con fecha del 17 de enero de 2025 (visible a folios 58 al 61 del expediente administrativo). -----

6. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 20 de enero de 2025 mediante documento con número de ingreso (NI-00628-2025), se recibió por parte de la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°10 con fecha del 17 de enero de 2025 (visible a folios 58 al 61 del expediente administrativo). -----
7. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** -----
8. Que, mediante oficio 00980-SUTEL-DGM-2025 del 05 de febrero de 2025, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
9. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* -----
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente* -----
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -
- III. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----
- “(...)
- Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----*
- IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(...) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*. -----
- V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----

VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones: --

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----

VIII. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(...) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado (...)”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”* -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet. -----
- XIV.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 00980-SUTEL-DGM-2025 del 05 de febrero de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos.

- a) La empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con números de ingreso (NI-15906-2024) y (NI-00032-2025), una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, a nivel nacional. -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- c) La empresa solicitante se identificó como **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483. Su representante legal es el señor **Neurquirch Cascante Flores**, portador de la cédula de identidad número 6-0259-0671. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señaló el correo electrónico info@connectivacr.com como medio para la recepción de notificaciones.-----
- d) La solicitud fue firmada de forma manuscrita por el señor **Neurquirch Cascante Flores**, portador de la cédula de identidad número 6-0259-0671, en su condición de representante legal de la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, visible en los (NI-00032-2025) según consta en el expediente administrativo.-----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

que su representada, **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso (NI-00032-2025).-----

- f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Karen Murillo Pereira**, según consta en el expediente administrativo, **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** aportó la distribución de su capital social actual visible en el (NI-15906-2024). -
- g) La empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 03 de febrero de 2025.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha
Nombre	CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	CIUDAD NEILY	
Situación		

Figura 1. Captura de pantalla del sitio web

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=->

RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM_UEW!-154476919

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, en fecha 03 de febrero de 2025, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.-----

Fecha y hora de consulta: 04/02/2025 6:37:18

Información			
Identificación:	310289948336	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	11/03/2024
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	26/04/2024

Figura 2. Captura de pantalla de la dirección electrónica de consulta de Hacienda Portal Contribuyente (hacienda.go.cr)

(...)"

XV. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 00980-SUTEL-DGM-2025 del 05 de febrero de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

"(...)

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

3.2. Requisitos técnicos.

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada -----*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-15906-2024 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: -----

“...Presentamos la información necesaria para solicitar y obtener el Título Habilitante para los siguientes servicios: -----

1. Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto y punto a multipunto, a través de redes inalámbricas en todo el territorio nacional, a través de una red de un tercero el cual es operador mayorista y cuenta con autorización. -----

2. Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante redes alámbricas en todo el territorio nacional, a través de una red de un tercero el cual es operador mayorista y cuenta con autorización. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

3. Servicio de televisión por suscripción (IPTV) mediante redes alámbricas a inalámbricas en todo el territorio nacional...”-----

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** brindará los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, a nivel nacional.-----

De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-15906-2024 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio a nivel nacional, a través de la utilización tanto de redes inalámbricas como alámbricas de un tercer operador autorizado para brindar servicios mayoristas, según indica en su solicitud. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

*Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el uso de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-00032-2025), la pretensión por parte de **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** es iniciar la prestación de los servicios durante el primer semestre del año 2025, esto según la demanda de clientes con que se cuente a nivel nacional. -----*

*En esta línea se le hace el recordatorio a **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones-----*

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*Revisada la información contenida en el expediente administrativo es criterio de esta Dirección General de Mercados, que **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados. -----*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Lo anterior consta en el documento de solicitud de autorización con NI-15906-2024 del expediente administrativo, donde la empresa presenta las características técnicas de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.-----

Los equipos, que se pretenden utilizar para brindar los servicios mediante la red alámbrica de fibra óptica corresponden con la tecnología FTTH, son de la marca Huawei serie SmartAX MA5600T los cuales tienen capacidad para alcanzar enlaces de hasta 10Gbps simétricos.-----

En línea con lo anterior, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar los servicios solicitados mediante la red alámbrica soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad en redes GPON. -----

Por otra parte, los equipos core que conforman la red inalámbrica que se pretenden utilizar por parte de la empresa son de la marca Ubiquiti serie RD-5G30 los cuales soportan un ancho de banda de hasta 500 Mbps, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-15906-2024. -----

Por último, los equipos que componen la red inalámbrica de distribución que se pretende utilizar para brindar los servicios solicitados son de la marca Ubiquiti de la serie AirMax los cuales soportan enlaces de hasta 1 Gbps de velocidad. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** resultan suficientes para fundamentar este punto-----*

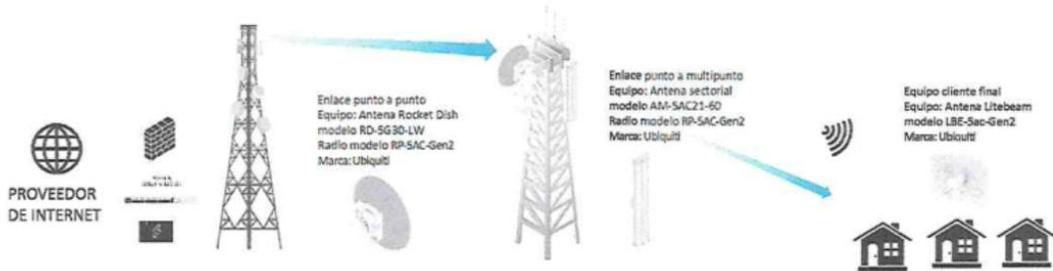
ii. Diagrama de red.

En relación con los diagramas de red alámbrica e inalámbrica solicitados para la prestación de los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, a nivel nacional, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden utilizar. En dichos diagramas se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar.-----

*En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-15906-2024 visto en el expediente administrativo, la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** muestra los diagramas de las redes alámbricas e inalámbricas con la topología general de la red que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, los cuales se reproducen a continuación: -----*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Diagrama de red



Todos los enlaces operarán con la frecuencia de uso libre 5150Ghz a 5875Ghz

Figura 3. Diagrama de red inalámbrica. Aportado por CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES

S.R.L., (visible a página 4 del NI-15906-2024)

Diagrama de red

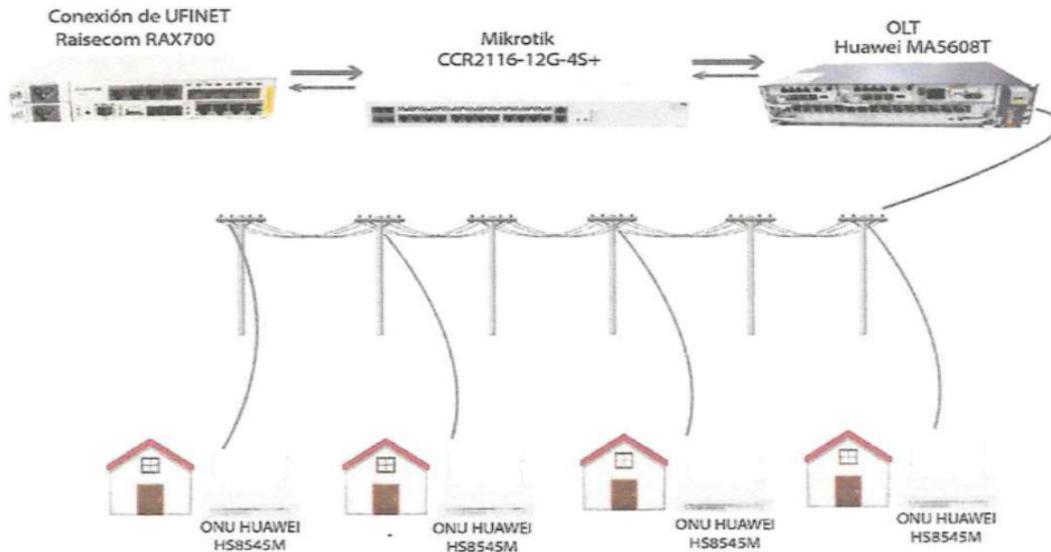


Figura 4. Diagrama de red alámbrica. Aportado por CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.

(visible a página 6 del NI-15906-2024)

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

*Adicionalmente se aportó por parte de la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** mediante escrito NI-15906-2024 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red (visibles a páginas 4 a 5).-----*

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

*Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-15906-2024 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, todos tanto por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, a nivel nacional.-----*

*Así mismo, se aprecia en el documento con número de ingreso NI-15906-2024 visto en el expediente administrativo, para la atención al cliente y reporte de averías, **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** indica que contará con un servicio de atención de averías 24/7 y atención administrativa por medio de correo electrónico y atención telefónica. -----*

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de Sutel y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. -----

(...)"

XVI. Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 00980-SUTEL-DGM-2025 del 05 de febrero de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:-----

"(...)

3.3. Capacidad Financiera.

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. -----*

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.-----

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** aporta una proyección financiera a tres años plazo de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, a nivel nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la Sutel.*-----

*La proyección financiera presentada por **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual del 12 %), aunado a un aporte inicial de recursos, **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento es conservadora al menos en estos primeros años a razón de la deflación presentada en nuestro país en el último año). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, principalmente el segundo y tercer año, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.*-----

*Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

*antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. -----*

(...)"

- XVII.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 00980-SUTEL-DGM-2025 del 05 de febrero de 2025, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483 autorización para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa a **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, a nivel nacional.-----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- XIX.** Que, **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 00980-SUTEL-DGM-2025 del 05 de febrero de 2025, para lo cual procede otorgar a **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, título habilitante para prestar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros, a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.--

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00980-SUTEL-DGM-2025 del 05 de febrero de 2025, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

2. Apercibir a la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
3. Apercibir a la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. -----
4. Apercibir a la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.-----
5. Apercibir a la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

6. Apercibir a la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional. -----
SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel. -----
TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, estará obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de tele gestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual debe considerar la resolución RCS-234-2023, que a tal efecto fue emitida por el Consejo de la Sutel correspondiente a la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. en esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- vigente¹. En caso de que aplique, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. En caso de aplicar, la Sutel no dará trámite a la próxima solicitud de prórroga, si la empresa no ha cumplido con esta obligación.-----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----

¹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a la empresa **CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-899483, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico info@connectivacr.com -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	CONNECTIVA TELECOMUNICACIONES S.R.L
Cédula de identidad:	3-102-899483
Correo electrónico de contacto	info@connectivacr.com
Número de expediente Sutel	C0909-STT-AUT-01530-2024
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces punto a punto, y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes alámbricas e inalámbricas de terceros,
Zona de Cobertura:	Nivel Nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.- En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 00997-SUTEL-DGM-2025, del 05 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título de habilitante presentada por empresa Cirion Technologies Costa Rica, S.R.L.-----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Federico Chacón: *El punto 4.2 es el oficio 00997-SUTEL-DGM-2025, informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga presentado por Cirion Technologies de Costa Rica.*

Walther Herrera: *Conforme a lo indicado por el señor Presidente, mediante el oficio 00997-SUTEL-DGM-2025 se presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cirion Technologies Costa Rica Sociedad Anónima. -----*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Esta solicitud fue conocida el 14 de noviembre del 2023. Recordemos que a la empresa anteriormente mencionada se le otorgó una primera prórroga de título habilitante, mediante el acuerdo es 022-041-2019, con la resolución RCS-170-2019. -----

Después de haber analizado de conformidad con los procedimientos establecidos la solicitud planteada por la empresa, la Dirección General de Mercados estaría recomendando al Consejo de la SUTEL que ante la eventual aprobación de la prórroga, se solicita ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que se prorrogue por segunda vez en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones el título habilitante a la empresa Cirion Technologies Costa Rica SRL, del 07 de mayo del 2025 hasta el 07 de mayo del 2030. -----

En firme, por favor, por ser una prórroga. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias, algún comentario doña Cinthya o don Carlos. En firme también". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 00997-SUTEL-DGM-2025, del 05 de febrero del 2025 y a lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-008-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00997-SUTEL-DGM-2025, del 05 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título de habilitante presentada por empresa Cirion Technologies Costa Rica, S.R.L. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-027-2025

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.”**

C0888-STT-AUT-02794-2022

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°041-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, celebrada el 04 de julio de 2019, mediante el acuerdo 22-041-2019 se aprobó la resolución RCS-170-2019 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.”** (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-170-2019 del 04 de julio de 2019 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 06 de mayo de 2020. (Expediente administrativo C0823-STT-AUT-00786-2019). -----
2. Que, por medio de correo electrónico del 14 de noviembre de 2024, la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, envió a la Sutel, un oficio sin número, del 13 de noviembre de 2024 (NI-14993-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante y la confidencialidad sobre información contenida en el expediente. (Folios 420 al 424). -----
3. Que, la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, en fecha 15 de noviembre de 2025, presentó de forma física a la Sutel, una certificación notarial, con el fin de que fuera ingresada al expediente (NI-15090-2024). (Folios 425 al 427). ----
4. Que, mediante oficio número 00028-SUTEL-DGM-2025, del 06 de enero de 2025, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, remitió una prevención a la

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, para que cumpliera con requisitos pendientes en su solicitud de autorización. (Folios 428 al 430). -----

5. Que, en fecha 10 de enero de 2025, la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, brindó respuesta en tiempo y forma al oficio de prevención número 00028-SUTEL-DGM-2025, del 06 de enero de 2025 (NI-00265-2025). (Folios 431 y 432). -----
6. Que, mediante RCS-017-2025, del 30 de enero de 2025, acuerdo 032-005-2025, de las 11:55 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la siguiente resolución: “**SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**”. (Destacado corresponde al original). -----
7. Que, mediante oficio número 00997-SUTEL-DGM-2025 del 05 de febrero de 2025, la DGM, rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* -----
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente.* -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----*
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----*
- La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----*

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- VI.** Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----
- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----
- VIII.** El operador **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0888-STT-AUT-02794-2022, mediante escrito sin número del 13 de noviembre de 2024 (NI-14993-2024) recibido el 13 de noviembre de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 00997-SUTEL-DGM-2025 del 05 de febrero

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----
- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). -----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

“(…)

- a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*
- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
 - i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----*
 - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
 - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). -----*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----

- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.” -----

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

La empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número, del 14 de noviembre de 2024, (NI-14993-2024): -----

“(…) Quien suscribe, **Carlos Vargas Garrote**, portador de la cédula de identidad número 1-0649-0127, en mi condición de apoderado con facultades suficientes para este acto de **Cirion Technologies Costa Rica S.R.L. (“CIRION”)**, cédula de persona jurídica número 3-102-370195, representación que consta en los registros de SUTEL, por este medio respetuosamente **solicito otorgar SEGUNDA PRÓRROGA** de la validez del **Título Habilitante de mi representada otorgado mediante Resolución del Consejo de SUTEL Núm. (sic) RCS-187-2010 del 7 de abril de 2010, ampliado mediante Resolución del Consejo de SUTEL Núm. (sic) RCS-170-2019 del 4 de julio de 2019, para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, otorgado inicialmente por un plazo de diez (10) años y posteriormente prorrogada por un plazo de 5 años.** -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Declaro que solicito esta prórroga para los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el respectivo Título Habilitante, esto es: Transferencia de Datos, Canales punto a punto y punto multipunto, Acceso a Internet, Acarreador de telefonía IP y Redes privadas virtuales (VPN), en todo el territorio nacional (...)".
(Destacado corresponde al original). -----

A efectos de fundamentar esta solicitud, **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **Carlos Vargas Garrote**, cédula de identidad número 1-0649-0127, en su condición de Apoderado Generalísimo. - Ahora bien, mediante la resolución RCS-170-2019 del 04 de julio de 2019 (expediente administrativo C0823-STT-AUT-00786-2019), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "(...) por un **período de cinco años contados a partir del 6 de mayo del 2020.**" (Destacado intencional). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **06 de mayo de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----*

- a)** *La empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, según la resolución RCS-170-2019 del 04 de julio de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-187-2010 del 07 de abril de 2010 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 06 de mayo de 2020 (transferencia de datos, canales punto a punto y punto multipunto, acceso a Internet, acarreador de telefonía IP y redes privadas virtuales (VPN) en todo el territorio nacional). -----*
- b)** *La solicitud fue presentada en idioma español. -----*
- c)** *La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Carlos Vargas Garrote**, cédula de identidad número 1-0649-0127, en su condición de Apoderado Generalísimo (NI-14993-2024). -----*
- d)** *La empresa aporta certificación registral del poder, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Carlos***

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Vargas Garrote, cédula de identidad número 1-0649-0127 (NI-14993-2024). -----

- e) La empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) (NI-00265-2025). -----
- f) La empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 04 de febrero de 2025. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha
Nombre	CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	PARRITA	
Situación		

Figura 1. Estado actual de **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8>

<kCldw7NY54xI8yIvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

04/02/2025
 11:45:52

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102370195 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 04/02/2025 5:41:40
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- g)** Que, de conformidad con lo señalado por **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 04 de febrero de 2025, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 04/02/2025 11:47:45

Información			
Identificación:	310237019522	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/06/2008
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	05/11/2024

Figura 3. Estado actual de **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- h) De conformidad con el oficio número 0193-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 10 de enero de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de diciembre de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.** -----
- i) La empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-187-2010 del 07 de abril de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----

IV. Conclusiones.

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. La empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda** vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **07 de**

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

mayo de 2025, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-170-2019 del 04 de julio de 2019. -----

V. Recomendaciones.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorroque por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-187-2010 del 07 de abril de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **07 de mayo de 2025** y hasta el **07 de mayo de 2030**. ---
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Se recomienda comunicar a la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. *Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -*

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente². -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una*

² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----*
- v. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- w. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----*
- x. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
- y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----*

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

(...)"

- XI.** Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-370195 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-170-2019 de las 15:35 horas del 04 de julio de 2019, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años.** -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe 00997-SUTEL-DGM-2025 del 05 de febrero de 2025 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-370195, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-187-2010 del 07 de abril de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas (expediente administrativo L0056-STT-AUT-OT-00691-2009), por un período de **cinco años** a partir del **07 de mayo de 2025** y hasta el **07 de mayo de 2030.** -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-370195, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-370195, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente³.-----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. - -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la

³ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
 - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. ----
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
4. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----
5. Notificar esta resolución al operador **CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-370195, al lugar o medio señalado para dichos efectos. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de zonas de cobertura presentada por CABLE ZARCERO, S.A.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 01020-SUTEL-DGM-2025, del 06 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura por parte de Cable Zarcero, S. A. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Federico Chacón: El 4.3 es una ampliación de zonas de cobertura presentada por Cable Zarcero, S. A. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Walther Herrera: *Mediante el oficio 01020-SUTEL-DGM-2025, se presenta el informe a este Consejo sobre la notificación de la ampliación de zonas de cobertura por parte de la empresa Cable Zarceró Sociedad Anónima.-----*

Mediante la resolución RCS-071-2010, del 21 de enero del 2010, SUTEL le otorgó la autorización a Cable Zarceró para brindar servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción, mediante el expediente administrativo C0021-STT-AUT-OT-00495-2009.-----

La empresa hizo una solicitud y se le otorgó la primera prórroga y ahora hace esta solicitud a la Superintendencia para ampliar las zonas de cobertura.-----

Después de haber revisado y de acuerdo con los procedimientos establecidos, se le estaría recomendando al Consejo lo siguiente: inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa Cable Zarceró, que ofrecerá los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción mediante redes propias en los cantones de La Cruz y Upala.-----

Se solicitaría que fuera el acuerdo en firme, por favor, para que quede inscrito y ya la empresa pueda operar en esas zonas de acuerdo con la solicitud planteada.-----

Federico Chacón: *Gracias, doña Cinthya y don Carlos si están de acuerdo, en firme también”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 01020-SUTEL-DGM-2025, del 06 de febrero del 2025 y a lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

ACUERDO 006-008-2025

- I. Dar por recibido el oficio 01020-SUTEL-DGM-2025, del 06 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de zonas de cobertura por parte de Cable Zarcero, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-028-2025

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR CABLE ZARCERO
S.A.”**

C0021-STT-AUT-OT-00495-2009

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución del RCS-079-2010 del 26 de enero de 2010, la Sutel otorgó autorización a **CABLE ZARCERO** cedula jurídica 3-101-213164, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción (ver expediente administrativo C0021-STT-AUT-OT-00495-2009).----
2. Que mediante resolución RCS-100-2015 del 17 de junio del 2015 (folios del 281 al 293 del expediente administrativo), se aprueba la ampliación a **CABLE ZARCERO S.A.** para brindar el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre". -----
3. Que, en la Sesión ordinaria N°014-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 18 de febrero de 2020, mediante el acuerdo 021-014-2020 se aprobó la resolución RCS-050-2020 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CABLE ZARCERO S.A.”** (destacado

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a **CABLE ZARCERO S.A.**, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-079-2010 del 26 de enero de 2010 y RCS-100-2015 del 17 de junio del 2015, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020. -----

4. Que, mediante escrito sin número (NI-14940-2024) recibido el 13 de noviembre de 2024, **CABLE ZARCERO** notificó a Sutel su intención de ampliar las zonas de cobertura para los servicios autorizados. -----
5. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 10269-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 20 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados previno a **CABLE ZARCERO**, instándole a que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales, según consta en el expediente administrativo. -----
6. Que, mediante oficio escrito sin número (NI-16233-2024), recibido el 12 de diciembre de 2024, **CABLE ZARCERO** brindó respuesta parcial a lo solicitado mediante oficio 10269-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 20 de noviembre de 2024.-----
7. Que mediante oficio escrito sin número (NI-01086-2025), recibido el 30 de enero de 2025, **CABLE ZARCERO** brindó respuesta a lo solicitado mediante oficio 10269-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 20 de noviembre de 2024. -----
8. Que, por medio del oficio número 01020-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 06 de febrero de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por la empresa **CABLE ZARCERO**. -----
9. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que: -----

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. -----

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”-----

- II. Que, la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo. -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- III. Que, la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT). -----
- IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----
- V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----
- VI. Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. -----
- VII. Que, la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. -----
- VIII. Que, en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas. -----

- IX.** Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----
- X.** Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----
- XI.** Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII.** Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----
- XIII.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 01020-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 06 de febrero de 2025 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos.

- i. **CABLE ZARCERO** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, notificación de su interés de ampliar las zonas de cobertura a nivel nacional para todos los servicios autorizados. ----
- ii. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 217 al 269). -----
- iii. La empresa solicitante se identificó como **CABLE ZARCERO S.A.**, cédula jurídica 3-101-213164. Su representante legal es **Fabio Villalobos Mesen**, portador de la cédula de identidad número 2-0518-0657. Lo anterior fue verificado mediante certificación según consta en el expediente administrativo (NI-14940-2024). Asimismo, se señala los correos electrónicos cablezarcr@gmail.com y dsegura@ciber-regulacion.co.cr como medios para la recepción de notificaciones. ---
- iv. La solicitud fue firmada por **Fabio Villalobos Mesen**, portador de la cédula de identidad número 2-0518-0657, en su condición de gerente general, con facultades de representante legal judicial y extrajudicial de **CABLE ZARCERO**-----
- v. Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **CABLE ZARCERO** se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 4 de febrero de 2025. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

PATRONO / TI / AV AL DIA Consulta realizada a la fecha 04/02/2025

Nombre	CABLE ZARCERO SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	ALFARO RUIZ
Situación	

Figura 1. Verificación de la empresa **CABLE ZARCERO** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

- vi. *Esta Superintendencia verificó que **CABLE ZARCERO**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----*

Fecha y hora de consulta: 04/02/2025 16:46:15

Información			
Identificación:	310121316432	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	CABLE ZARCERO SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Alajuela	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/05/1998
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	24/08/2021

Figura 2. Verificación de la empresa **CABLE ZARCERO** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

(...)"

- XIV.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 01020-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 06 de febrero de 2025 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: -----

"(...)

3.2. Requisitos técnicos.

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por **CABLE ZARCERO**, mediante su notificación para la ampliación de zonas de cobertura, esta Dirección General de Mercados constata que **CABLE ZARCERO** cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite y análisis a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado. Mediante la notificación presentada mediante escritos NI-14940-2024 y NI-16233-2024, vista en el expediente administrativo C0021-STT-AUT-OT-00495-2009, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, **CABLE ZARCERO** manifiesta su intención de ampliar las zonas de cobertura en los cantones de La Cruz y Upala. -----*

*En esta línea y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta solicitud de notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones. En esta línea, se verificó que **CABLE***

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

ZARCERO, tiene la capacidad y cumple con los requisitos necesarios para ampliar las zonas de cobertura, notificado en los escritos con número de ingreso NI-14940-2024 y NI-16233-2024.-----

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **CABLE ZARCERO** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por **CABLE ZARCERO**.-----*

d) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:

*En el escrito con número de ingreso NI-14940-2024 del expediente administrativo presentada por parte de **CABLE ZARCERO**, se notifica su intención de brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción en los cantones de La Cruz y Upala. Los servicios que le fueron autorizados a **CABLE ZARCERO** mediante la resolución RCS-001-2010 corresponden a transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción, además mediante resolución de ampliación RCS-076-2021 se autorizó el servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto en bandas de frecuencia de "uso libre", en las zonas indicadas en dichas resoluciones.-----*

*En el escrito con número de ingreso NI-14940-2024 **CABLE ZARCERO** indicó su intención de brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción en los cantones de La Cruz y Upala. Puntualmente se indica lo siguiente: ---
 "... Cable Zarcero S.A (Megacable) pretende proveer los servicios ya autorizados por esta Superintendencia ...". -----

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **CABLE ZARCERO** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

e) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida para los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción, según la información presentada en el escrito con número de ingreso NI-14940-2024 del expediente administrativo, **CABLE ZARCERO** indica las zonas de cobertura en las que pretende brindar dichos servicios, los cuales le fueron autorizados mediante las resoluciones RCS-079-2010 y RCS-100-2015. Según se detalla en su solicitud: -----
 "(...)

PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO
Guanacaste	La Cruz	Todos

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO
Alajuela	Upala	Todos

(...)"

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar:

i. Capacidades técnicas de los equipos.

De la revisión realizada de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CABLE ZARCERO** ha suministrado la información suficiente para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.-----

Lo anterior consta en el expediente administrativo, donde de manera general, **CABLE ZARCERO** presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.-----

Los equipos que **CABLE ZARCERO** pretende utilizar para brindar los servicios son de la marca Ubiquiti modelo Rocket M2. Entre las principales características que poseen y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:-----

- Enrutamiento para servicios de voz, video y datos.-----
- Servicios Ethernet, VLAN.-----
- Interfaces de conexión de hasta 800 Mbps.-----

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos de la marca Ubiquiti modelo Nanostation M2, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 100 Mbps de velocidad.-----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

*En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación del servicio autorizado a **CABLE ZARCERO**, y se reitera que los datos aportados por el operador resultan suficiente para fundamentar este punto. -----*

ii. Diagrama de red.

*En relación con el diagrama de red propuesto para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción, **CABLE ZARCERO** mediante escrito con número de ingreso NI-16233-2024, muestra un diagrama con la topología propuesta. -----*

*Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por **CABLE ZARCERO** contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución propuesta que se pretende desplegar para ampliar las zonas de cobertura y brindar los servicios autorizados, así como las ubicaciones geográficas de los emplazamientos inalámbricos que se pretenden desplegar. -----*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

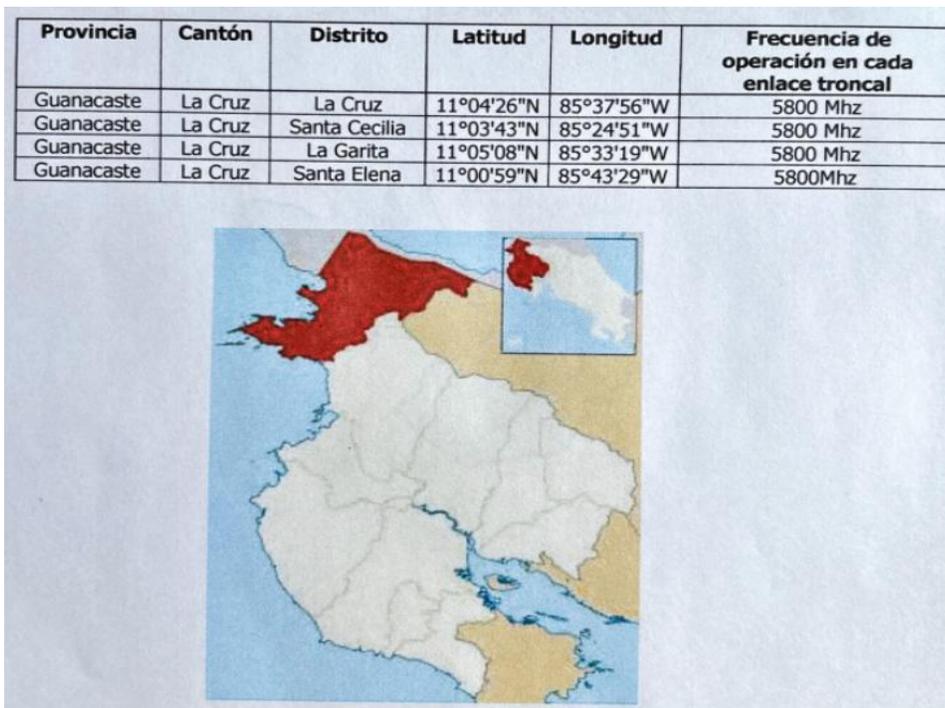


Figura 3. Diagrama de red inalámbrica en La Cruz. Aportado por **CABLE ZARCERO**.

18 de febrero del 2025
 SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Frecuencia de operación en cada enlace troncal
Alajuela	Upala	Upala	10°53'58"N	85°00'40"W	5800 Mhz
Alajuela	Upala	Aguas Claras	10°54'34"N	85°11'38"W	5800 Mhz
Alajuela	Upala	San José	10°57'51"N	85°07'58"W	5800 Mhz
Alajuela	Upala	Bijagua	10°43'53"N	85°03'19"W	5800 Mhz
Alajuela	Upala	Delicias	10°57'26"N	85°01'57"W	5800 Mhz
Alajuela	Upala	Dos Ríos	10°53'43"N	85°22'50"W	5800 Mhz
Alajuela	Upala	Yolillal	10°56'50"N	84°57'49"W	5800 Mhz
Alajuela	Upala	Canalete	10°50'20"N	85°02'27"W	5800 Mhz



Figura 4. Diagrama de red inalámbrica en Upala. Aportado por **CABLE ZARCERO**.

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que la información suministrada por **CABLE ZARCERO** resulta suficiente para fundamentar esta sección técnica. -----

(...)"

- XV.** Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios, se puede concluir que la solicitud de la empresa **CABE ZARCERO S.A.**, se ajusta a requisitos

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones para ampliar la cobertura geográfica a los cantones de La Cruz y Upala para los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción mediante redes propias. -----

XVI. Que, la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro de los servicios notificados, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

XVII. Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico 01020-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 06 de febrero de 2025, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, ampliar la cobertura geográfica a los cantones de La Cruz y Upala para los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción mediante redes propias. -----

XVIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación: ----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 01020-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 06 de febrero de 2025 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Telecomunicaciones que la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, ampliar la cobertura geográfica a los cantones de La Cruz y Upala para los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción mediante redes propias. -----

2. Informar a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión, en particular para el servicio en cuestión, remitiendo los acuerdos de interconexión que suscriba, de previo a presentar la solicitud de numeración por primera vez. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -
3. Advertir a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
4. Comunicar a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
5. Informar a la empresa **CABLE ZARCERO S.A.**, de las siguientes obligaciones: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁴.-----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el

⁴ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. ----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
- 6.** Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución, practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	CABLE ZARCERO S.A.
Cédula persona jurídica:	3-101-213164
Correo electrónico de contacto	cablezarcr@gmail.com y dsegura@ciber-regulacion.co.cr
Título habilitante:	RCS-050-2020
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción. RCS-100-2015 el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, en bandas de frecuencia de "uso libre"

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Tipo de ampliación:	Ampliar la cobertura geográfica a los cantones de La Cruz y Upala para los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción mediante redes propias.
----------------------------	--

7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
8. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----
9. **Apercibimiento:** Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

4.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de primera prórroga de autorización presentada por Redes Integradas Corporativas S.R.L.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 01083-SUTEL-DGM-2025, del 07 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico jurídico sobre la primera prórroga de título de habilitante presentada por Redes Integradas Corporativas, S.R.L. -----

A continuación, la exposición del tema: -----

“Federico Chacón: El último punto, don Walther es el informe técnico sobre la solicitud de primera prórroga de autorización presentada por Redes Integradas Corporativas SRL. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 01083-SUTEL-DGM-2025, se estaría presentando a este Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de la primera prórroga de título habilitante presentada por Redes Integradas Corporativas, SRL. -----

Recordemos que la solicitud de la primera prórroga de título de habilitante por esta empresa fue recibida el 28 de enero del 2025. -----

Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se le estaría recomendando al Consejo de la SUTEL que en virtud de haber cumplido con lo establecido por esta Superintendencia en este tipo de trámites, la Dirección General de Mercados recomienda el Consejo de la SUTEL prorrogar por primera vez, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título de habilitante de la empresa Redes Integradas Corporativas SRL, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-181-2015, del 23 de septiembre del 2015, en la zonas de cobertura descritas en la disposición administrativa. -----

La prórroga se le estaría dando del 02 de octubre del 2025 hasta el 02 de octubre del 2030.

El acuerdo en firme por favor, para incluirlo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y comunicar a la empresa que ha sido aprobada su primera prórroga. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Federico Chacón: *Muy bien, gracias, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, de aprobarlo en firme levantan la mano, muy bien, muchas gracias don Walther” -----*

Walther Herrera: *Bueno, a ustedes que sigan estando bien, buen día.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 01083-SUTEL-DGM-2025, del 07 de febrero del 2025 y a lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-008-2025

- I. Dar por recibido el oficio 01083-SUTEL-DGM-2025, del 07 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la primera prórroga de título de habilitante presentada por Redes Integradas Corporativas, S.R.L. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-029-2025

“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.”

R0249-STT-AUT-01188-2015

RESULTANDO:

1. Que, mediante la resolución RCS-181-2015 de las 15:00 horas del 23 de setiembre de 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, otorgó autorización para brindar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet y líneas arrendadas, a la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-695468. (Folios 140 al 157). -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

2. Que, mediante la resolución número RCS-254-2020 de las 15:30 horas del 24 de setiembre de 2020, el Consejo de la Sutel otorgó la ampliación de oferta de servicios a la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-695468, para brindar el servicio de telefonía IP a todo el territorio nacional. (Folios 190 al 199). -----
3. Que, por medio de oficio sin número del 28 de enero de 2025 (NI-01036-2025), presentado en la Sutel en esa misma fecha, la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** adjuntó a la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, solicitud para la **primera prórroga** del título habilitante. (Folio 239 al 245). ----
4. Que, mediante oficio número 01083-SUTEL-DGM-2025 del 07 de febrero de 2025, la DGM rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **primera prórroga** del título habilitante solicitada por la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - “(…) a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones,

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”-----

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

que no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----
- VIII.** El operador REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo R0249-STT-AUT-01188-2015 (NI-01036-2025) recibido el 28 de enero de 2025. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 01083-SUTEL-DGM-2025 del 07 de febrero de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(...)

- II. SOBRE LOS TÍTULOS HABILITANTES BAJO LA FORMA DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, SUS AMPLIACIONES, PLAZO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE SUS PRÓRROGAS.**

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

A. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, y sus reformas, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. ----- En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). -----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018: “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(...)

a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. -----

b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----

i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
- iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga. -*
(...)"

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

A. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:

La empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-01036-2025): -----

“(...) 2. Quien suscribe, María Sara Rivera Mejía, mayor de edad, Divorciada, Costarricense (sic), Ingeniero (sic) de sistemas, portador (sic) de la cedula de identidad número 801300349, con domicilio en San José, San Rafael Arriba de Desamparados, en mi condición de apoderada generalísima de la sociedad REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL., cédula de persona jurídica número 3-102-695468, con facultades suficientes para este acto, por este medio respetuosamente solicito PRORROGAR la validez del Título Habilitante de mi representada otorgado mediante Resolución del Consejo de SUTEL Núm. (sic) RCS-181-2015 de las 15:00 horas del 23 de setiembre del 2015, otorgado inicialmente por un plazo de diez (10) años. -----

Declaro que solicito esta prórroga para los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el respectivo Título Habilitante disponible para operación de red pública, presentación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público, Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Acceso a Internet y Líneas Arrendadas, en todo el territorio nacional. Asimismo (...). (Mayúscula corresponde al original). -----

*A efectos de fundamentar esta solicitud, la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por la señora **María Sara Rivera Mejía**, cédula de identidad número 8-0130-0349, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma. -----*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Ahora bien, mediante la resolución RCS-181-2015 del 23 de setiembre de 2015 (folios 140 al 157 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **autorización** del título habilitante a la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto uno de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende: “(...) por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución (...)”; dicha notificación fue realizada el **1° de octubre de 2015**. -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la **autorización** del título habilitante de la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **1° de octubre de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **primera prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

B. Cumplimiento de requisitos para primera prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

a) La empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**,

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

según las resoluciones RCS-181-2015 del 23 de setiembre de 2015 y RCS-254-2020 del 24 de setiembre de 2020, cuenta con la autorización para la prestación de los servicios de: transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a Internet, líneas arrendadas y telefonía IP, en todo el territorio nacional, respectivamente. -----

- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----*
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por la señora **María Sara Rivera Mejía**, cédula de identidad número 8-0130-0349, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma. (NI-01036-2025). -----*
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, mediante la cual se pudo constatar la representación legal y facultades de la firmante, la señora **María Sara Rivera Mejía**, cédula de identidad número 8-0130-0349. (NI-01036-2025). -----*
- e) La empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 06 de febrero de 2025. -----*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	06/02/2025
Nombre	REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

Figura 1. Estado actual de REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L., en el sitio

https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjm_eJ8kCldw7NY54xl8yIvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

06/02/2025
15:31:06

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102695468 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 06/02/2025 5:41:57
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L., en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

f) Que, de conformidad a lo señalado por la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, esta Dirección, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 06 de febrero de 2025, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 06/02/2025 15:33:28

Información			
Identificación:	310289546829	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/06/2015
Tiene información IPJ:	<input type="checkbox"/> SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	31/07/2024

Figura 3. Estado actual de **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

g) De conformidad con el oficio 00193-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 10 de enero de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de diciembre 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**-----

h) La empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-181-2015 del 23 de setiembre de 2015. -----

IV. CONCLUSIONES

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

1. Una vez analizada la solicitud de **primera prórroga** de título habilitante presentada por la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. La empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **primera vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años, sea este el **02 de octubre de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-181-2015 del 23 de setiembre de 2015 y conforme la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta el **19 de octubre de 2015**. -----

V. RECOMENDACIONES

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por primera vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-181-2015 del 23 de setiembre de 2015 y en la zona de cobertura descrita en dicha disposición administrativa, a partir del **02 de octubre de 2025 y hasta el 02 de octubre de 2030**. -----
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **primera prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

3. Se recomienda informar a la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. --*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁵. -----*
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la*

⁵ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
 - s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
 - t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
 - u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----*
 - v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -*
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

(..)"

- XI.** Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **primera prórroga** de la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-695468 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **primera prórroga por el plazo de 5 años**.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 01083-SUTEL-DGM-2025 del 07 de febrero de 2025 y otorgar una **primera prórroga** sobre la vigencia del título

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

habilitante otorgado al operador **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-695468, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-181-2015 del 23 de setiembre de 2015 y en la zona de cobertura descrita en dicha disposición administrativa, por un período de **cinco años** a partir del **02 de octubre de 2025**. -----

2. Ordenar la inscripción de la **primera prórroga** al título habilitante del operador **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-695468, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Apercibir **a el operador REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-695468, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
 - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante. -----
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁶. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. - -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----

⁶ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

18 de febrero del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
 - t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
 - u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley. -----
 - v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
 - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----
4. Notificar esta resolución a la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-695468, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Resultados de la inspección realizada el 24 de enero de 2025 en el Centro Penitenciario La Reforma.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio 00854-SUTEL-DGC-2025, del 31 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe denominado “**RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EL 24 DE ENERO DE 2025 EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO**” -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: *Tenemos un único punto para ver en la sesión extraordinaria, que es el informe de inspección realizado el 24 de enero en el Centro de Atención Integral Jorge Arturo Montero Castro.*-----

Glenn Fallas: *Este un proceso de medición que hacemos igual con la coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz y también a solicitud de los operadores.*-----

Recordemos que la última vez que fuimos la oportunidad de realizar mediciones, tuvimos algunos comportamientos que todavía, a nivel del proveedor, se están revisando las causas.-----

Entonces estas fueron unas mediciones iniciales que realizamos con el fin de ir haciendo un diagnóstico del avance de las mejoras que tenga cada operador. Ya les voy a proyectar el documento.-----

El documento es el oficio 00854-SUTEL-DGC-2025. Serían los resultados de la evaluación que hicimos el 24 de enero.-----

Aquí se muestran los antecedentes del tema, el acuerdo del Consejo donde se le solicitó a los operadores la toma de medidas para la eficacia del bloqueo de señal; unos detalles de los dispositivos que se llevaron al centro, algunos se llevaban apagados y otros encendidos, con el fin de verificar la respuesta del sistema de inhibición.-----

Aquí está el detalle del recorrido, iniciaron la prueba a las 9:10 de la mañana y el fin de la prueba fue alrededor de las 11:0 de la mañana.-----

Aquí están los diferentes puntos visitados, incluso con coordenadas geográficas donde ellos fueron, pero me parece que el mapa es mucho más ilustrativo. Fueron a los diferentes puntos que en la ocasión anterior pudimos hacer dentro del centro penal.-----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Esto lo presentamos para cada número de teléfono por operador y aclaramos si el dispositivo tiene instalada o no la aplicación Intacto. -----

Recordemos que la aplicación Intacto le brinda la posibilidad al usuario de suministrar al sistema información más precisa que la que se utiliza a través de la triangulación. En este caso, este terminal ingresó apagado, se prende las 9:31 am. Puede realizar una llamada saliente dentro de los 4 minutos siguientes y a las 9:38 am el dispositivo se bloquea, es decir, que 7 minutos después de que se encendiera el dispositivo dentro del centro penal se logra el bloqueo completo y se mantuvo sin la posibilidad de hacer comunicaciones, siendo que luego de haber salido del centro penal, 18 minutos tomó para su desbloqueo. -

Es en este servicio, el 7249-7930 sí.-----

Cinthy Arias: *Glenn, ¿cuándo fue la anterior visita? -----*

Glenn Fallas: *Ya le digo, que el acuerdo es del 31 de octubre, tuvo que haber sido como la semana anterior del 31 de octubre, sí. -----*

Cinthy Arias: *¿Esa no fue la que se fue con los colombianos?*

Glenn Fallas: *Sí, señora, esa misma.-----*

El siguiente número sin la aplicación de Intacto, en este caso duró un poco más, duró 11 minutos en bloquearse, pero una vez bloqueado el dispositivo se mantuvo en tal condición hasta 19 minutos después de haber abandonado el centro penal. -----

Los 2 mostraron un comportamiento esperable. -----

Luego el número del servicio del ICE, el 8903-6992, que este tenía instalada la aplicación Intacto, que en teoría le da más precisión, este dispositivo ingresó encendido y se bloqueó a las 9:27 am.-----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Sin embargo, sí recibimos mensajes de texto luego de haber sido bloqueado, lo cual es algo que no debe suceder e incluso fue un mensaje promocional del Banco Nacional de Costa Rica. -----

Por su parte, en el servicio 8481-0037, que también tenía la aplicación de Intacto instalada, este se bloqueó y no recibió ni emitió comunicaciones, este se comportó como debería. ---

Por su parte, con el caso de Liberty, este es otro dispositivo que ingresó a pagado al centro penal. No tenía esta la aplicación de Intacto. El dispositivo se enciende a la 9:31 am y 11 minutos después se bloquea y durante todo el recorrido se mantuvo bloqueado, hasta 19 minutos después de haber salido del centro penal. -----

En este servicio, el 8515-7110 de Liberty, que tenía la aplicación Intacto instalada, en este se da un comportamiento anómalo. Es importante considerar que el servicio pudo realizar llamadas, mensajes, con destino al servicio 6259-3220, a pesar de haber sido bloqueado hasta 22 minutos después de que ingresó al centro penal y todas estas comunicaciones, en buena teoría, una vez bloqueado el dispositivo, no debieron de haberse realizado, incluso teniendo en cuenta que este dispositivo tenía la aplicación de Intacto instalada, que le da mayor precisión a la solución para identificarlo. -----

Entonces, este servicio, al igual que el del ICE que documentamos anteriormente, presentó un comportamiento anómalo. -----

En términos generales, a partir de estos comportamientos, la recomendación al Consejo es dar por recibido informe, comunicar a los operadores y a Polaris, que es el proveedor de la solución los resultados, para que se mejore los tiempos de bloqueo y se asegure que cuando un dispositivo está bloqueado se mantenga en esa condición. -----

Solicitar específicamente a Liberty un informe del comportamiento de este servicio, que se mantuvo prácticamente bloqueado, pero haciendo comunicaciones y reiterar a los

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

operadores el acuerdo del 20 de diciembre sobre la realización de pruebas periódicas en el centro penal. -----

Informar también al Ministerio de Justicia los resultados y señalarle a ese Ministerio que se ha realizado el seguimiento correspondiente a cada uno de los operadores. -----

También señalar el Ministerio que, con el fin de verificar la inhibición a lo interno del centro penal, estas mediciones se realizan en el mismo marco de colaboración interinstitucional y remitir el oficio al Ministerio de Justicia y Paz y también a los operadores en conjunto con el eventual acuerdo que se adopte. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: Muy bien, muchas gracias por el informe don Glenn, la visita y el reporte. ¿Doña Cinthya, don Carlos, tienen alguna consulta? -----

Carlos Watson: ¿Glenn este informe obviamente es público, ¿verdad?-----

Glenn Fallas: Sí señor.-----

Carlos Watson: ¿No hay ninguna consideración de resguardo de información, seguridad, por el tema tan sensible que es?-----

Glenn Fallas: Eso es lo vimos la vez pasada, cuando salió el punto, ¿verdad? -----

Carlos Watson: La vez pasada correcto. -----

Glenn Fallas: El tema es que los números son números de la SUTEL, no es número de usuario final específico y sea como sea, es importante considerar que son pruebas que se realizan en sitio, que se realizan con un equipo importante, no solo personas de los operadores, sino también con personas del mismo Ministerio de Justicia y Paz. -----

Entonces digamos que fueron pruebas un poco públicas desde esa perspectiva, porque nos acompañaban efectivos del Ministerio de Justicia y Paz y los mismos operadores. -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Nosotros más que todo el interés aquí es que los operadores tengan la información para ir haciendo la mejora en el proceso. Sin embargo, no vemos como elementos que impliquen una justificación de un trato confidencial de esta información.-----

Carlos Watson: *No me refiero por la gente que asistió, o los mismos operadores. Más bien me refiero por las redes que están de alguna u otra forma como leyendo el informe expuesto, verdad y sabemos la problemática que están en los centros penales, que hacen esas pruebas para evitar que ellos hagan el call center y llamen a todo Costa Rica para estafas. A eso me refería propiamente.-----*

Glenn Fallas: *Entiendo. Muy probablemente las deficiencias de la seguridad ya sean algo que también conozcan las personas del centro penal. Ellos tienen mucho más tiempo que las diferentes instancias para estar realizando pruebas ante la posibilidad del ingreso de dispositivos a estos lugares.-----*

Sería una consideración para tomar en cuenta. Desde mi perspectiva, creo que lo más importante es buscar la mejora por parte de los operadores y tal vez sí es importante señalar que en los resultados, la mayoría de los servicios se desempeñó como como debería y hay una situación. Aquí es importante señalar que este número es con origen ICE, por decirlo así, operador donante ICE, que pudo haber generado esa condición.-----

Por lo tanto, es que a Liberty se le pide la información, pero bueno, es una consideración que también podría tomarse. Desde mi perspectiva, como les digo, quizás lo más importante es la implementación de las medidas por parte de los operadores.-----

Cintha Arias: *Tal vez la preocupación de don Carlos está relacionada con si se exponen, pero me parece que no, puntos específicos de vulnerabilidad dentro del centro penitenciario, que pueda tal vez hacer más fácil a los infractores o al hampa, el uso de las redes, pero en realidad, no están puntualizadas las ubicaciones donde se recibió o si no se recibía antes en tal esquina y en el otro lugar sí, lo único es la red específica, que en este*

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

caso es Kolby y Liberty las que se están exponiendo como vulnerable. ¿Es así, verdad Glenn?-----

Glenn Fallas: No hay como un detalle tan específico de la posición. En todo caso, es como muy casuístico, el otro servicio de Liberty, que no era un número portado, se desempeñó relativamente bien. -----

Como le digo, sí puede haber alguna consideración en términos de seguridad. -----

Carlos Watson: ¿Quién es el responsable puntual aquí de que eso nos sirva? -----

Glenn Fallas: Según la Ley General de Telecomunicaciones los operadores, don Carlos. Recordemos que esta ley, cuando se modifica el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL fue bastante vehemente en sus posiciones y sus propuestas respecto a la responsabilidad que se trasladaba de alguna forma, una responsabilidad del Estado, a quien le corresponde a la responsabilidad, de cuidado de los privados de libertad y que las actividades de los privados de libertad estuvieran dentro del marco correspondiente, se trasladó a los operadores en el tema de inhibición. -----

Pero sí, la ley, cuando se modifica el artículo 49, dispone expresamente que son los operadores de telecomunicaciones móviles los responsables, a pesar de lo que nosotros dijimos y luego hay un reglamento a esa ley que no aporta mucho en cuanto a una limitación de responsabilidad más clara. -----

La responsabilidad que le otorga la SUTEL es la del monitoreo de espectro y en el esquema de la solución que existe hoy, el monitoreo de espectro no resulta procedente, o sea, el sistema de inhibición no corresponde a un bloqueo de señal por fuerza bruta que se hace en algunos otros lugares, donde sí el espectro es posible afectado.-----

En este caso, las cárceles tienen la misma cobertura, las mismas bandas de espectro y la solución es más orientada a una identificación o triangulación de los usuarios. Entonces, la

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

obligación que se tiene explícita en el reglamento a esta ley de bloqueo no tiene mucho sentido en este esquema. -----

Por eso es por lo que el informe señala que todo se hace en el marco de la colaboración interinstitucional, porque hemos estado dándole seguimiento al tema, hemos invertido recursos en ir a destacar algunos problemas sobre el proceso de bloqueo, sin embargo, no hay como un marco jurídico tan claro de que la SUTEL tenga la facultad de supervisión de este tema y por eso es que lo ponemos, que es en la colaboración interinstitucional, siendo que es el Ministerio de Justicia y Paz el que tiene la batuta en todo lo que es la regulación de las conductas y actividades dentro de los centros penales. -----

Carlos Watson: *Queda claro, gracias, Glenn. -----*

Federico Chacón: *Bueno, si no hay más preguntas de doña Cinthya, don Carlos, los compañeros, lo aprobamos en firme para su remisión al Ministerio de Justicia y a los operadores también. Entonces aprobado en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00854-SUTEL-DGC-2025, del 31 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-008-2025

En relación con el oficio 00854-SUTEL-DGC-2025 del 31 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado “**RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EL 24 DE ENERO DE 2025 EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO**”, se resuelve lo siguiente: -----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Primero: Dar por recibido el oficio 00854-SUTEL-DGC-2025 del 31 de enero de 2025, denominado “*RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EL 24 DE ENERO DE 2025 EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO*”, emitido por la Dirección General de Calidad.-----

Segundo: Declarar la confidencialidad del oficio 00854-SUTEL-DGC-2025, informe de pruebas del sistema de bloqueo de señales en el centro penitenciario CAI Jorge Arturo Montero Castro, por un plazo de 4 años de conformidad con el plazo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final para la conservación de los registros de tasación. Asimismo, dicho informe deberá ser restringido exclusivamente a las partes involucradas y a las instituciones competentes, a fin de garantizar la protección de la seguridad nacional, prevenir daños ilegítimos a la Administración y a terceros, y evitar cualquier uso indebido de la información contenida en el documento, quienes estarán obligadas a garantizar y tomar las medidas necesarias para salvaguardar su confidencialidad, evitando cualquier divulgación no autorizada que pueda comprometer la seguridad o facilitar un uso indebido de la información contenida en el documento. -----

Tercero: Comunicar a los operadores involucrados en la implementación del sistema de inhibición o bloqueo de señales en los centros penitenciarios (Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima) y al proveedor de la solución (Polaris), sobre los resultados de las pruebas realizadas, con el propósito de que se garantice una mejora en la demora del desbloqueo de los servicios y se asegure que la totalidad de comunicaciones sean bloqueadas conforme lo establece la Ley 9597 y su reglamento.-----

Cuarto: Solicitar a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima un informe sobre el comportamiento anómalo experimentado por el servicio 8515-7110 que detalle las causas del comportamiento detectado (punto 1.6 del informe 00854-SUTEL-

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

DGC-2025) y las acciones de corrección realizadas en el sistema de inhibición de señal para que todas las llamadas sean bloqueadas independientemente del número de destino.

Quinto: Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad un informe sobre el comportamiento anómalo experimentado por el servicio 8309-6992 que detalle las causas del comportamiento detectado (punto 1.3 del informe 00854-SUTEL-DGC-2025) y las acciones de corrección realizadas en el sistema de inhibición de señal para que todos los mensajes SMS entrantes y salientes sean bloqueados.-----

Sexto: Reiterar a los operadores móviles Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima, lo solicitado en el acuerdo 015-071-2024 emitido por el Consejo de Sutel en la sesión extraordinaria 071-2024 celebrada el 20 de diciembre de 2024, sobre la realización de pruebas periódicas tanto dentro como fuera del centro penal.-----

Sétimo: Informar al Ministerio de Justicia y Paz, sobre los resultados de las pruebas realizadas el día 24 de enero de 2025 en el centro penitenciario La Reforma, relacionadas con la verificación de las condiciones de inhibición de señales a lo interno de dicho centro penal y manifestar que la Sutel está realizando el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de las obligaciones de los operadores móviles.-----

Octavo: Señalar al Ministerio de Justicia y Paz, que las pruebas realizadas por la Sutel el día 24 de enero de 2025 en el centro penitenciario La Reforma, con el fin de verificar las condiciones de inhibición de señales a lo interno de dicho centro penal, se realizaron en el marco del principio de colaboración interinstitucional que impera entre instituciones públicas, sin embargo, que dicha competencia no fue asignada a la Sutel en la Ley 9597 y su reglamento, ni tampoco lo está en las Leyes 8642 y 7593.-----

Noveno: Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para proteger de los datos sensibles inmersos en el oficio 00854-SUTEL-DGC-2025.-----

18 de febrero del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 008-2025

Décimo: Remitir al Ministerio de Justicia y Paz, el oficio 00854-SUTEL-DGC-2025 del 31 de enero de 2025, denominado “*RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN REALIZADA EL 24 DE ENERO DE 2025 EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO*”, emitido por la Dirección General de Calidad; así como, el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

A las 10:50 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO